



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-002-2017-00046-00

Demandante: ELENA FIDELINA RUEDA ARIAS

Demandado: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SICELEJO "FOVIS"

Medio de Control: EJECUTIVO

Asunto: Librar mandamiento de pago

La señora ELENA FIDELINA RUEDA ARIAS, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SICELEJO "FOVIS", con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$102.036.363), correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Cesantías correspondiente a 9 años, 4 meses y 11 días por la suma de \$24.474.936
- b) Intereses moratorios de las cesantías la suma de \$25.570.925
- c) Sanción moratoria \$51.990.502

El título se encuentra acompañado de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2012, expedida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo Sucre dentro del proceso nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el No.2011-00241, con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.¹
- Solicitud de cumplimiento de la sentencia radicada ante la demandada el 4 de julio de 2013².
- Certificado de salarios devengados por la actora en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de fecha 17 de noviembre de 2016 suscrito por el Jefe de la División Administrativa y Financiera del FOVIS.³
- Relación de salarios del año 2004 a 2011⁴
- Certificado de afiliación al Fondo de Cesantías Porvenir, de fecha 5 de diciembre de 2016.⁵
- Liquidación de la obligación.⁶

Por lo anterior, encontramos que existe una obligación, calara expresa y exigible que proviene del deudor y que consta en un título ejecutivo (sentencia) y que la beneficiaria inició y acreditó las actividades de cobro que estaban a su cargo frente al deudor.

¹ Fl. 8-24

² Fl.25-26

³ Fl. 27

⁴ Fl. 28-30

⁵ Fl.31-32

⁶ Fl. 33-38

En control económico de la liquidación presentada, el despacho encuentro una diferencia relacionada con la fecha de calcular los intereses moratorios, en cuanto a que la parte ejecutante liquidó el mes completo y debió ser la proporción del mes contada a partir del 16 de enero a 31 de enero de 2013, correspondiendo como capital la suma de \$24.474.936,26; intereses moratorios de las cesantías \$24.887.309,25; sanción moratoria \$51.990.562,20 para un total de \$101.352.808.

Habida cuenta se libraré mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$101.352.808) por concepto de cesantías y sanción moratoria debida en la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios que se causen sobre las cesantías.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SICELEJO "FOVIS" y a favor de la ejecutante ELENA FIDELINA RUEDA ARIAS identificada con la C.C. N° 33.173.911 por la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$101.352.808) por concepto de cesantías y sanción moratoria debida en la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios que se causen sobre las cesantías.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

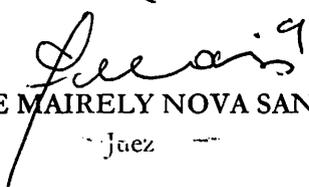
TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del artículo 2° del Acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

SEXTO: Téngase al Dr. LUIS CARLOS PÉREZ ARIAS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. N° 118.555 del C. S. de la J. y C.C. N° 95.514.425, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido⁷, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

⁷ Fl.7

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 045 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 12 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)